



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 249 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

Piura,

20 NOV 2024

**VISTO:**

La Solicitud S/N° de fecha 29 de octubre del 2024 con HRC. N° 3480, Solicitud S/N° de fecha 11 de noviembre con HRC. N° 3656, Informe N° 415-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 27 de noviembre del 2024, memorándum N° 1716-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de noviembre del 2024, Informe Legal N° 304-2024-GRP-420010-420610, de fecha 12 de diciembre del 2024, Memorándum N° 716-2024- GRP- 420010-420610, de fecha 12 de diciembre del 2024, Memorándum N° 328-2024-GRP-420010-420607 de fecha 13 de diciembre del 2024, Memorándum N° 725-2024-GRP-420010-420610 de fecha 16 de diciembre del 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

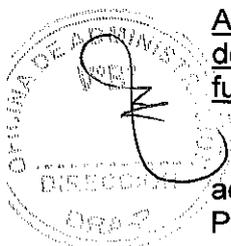
Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la Autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente : "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 29 de octubre del 2024, con HRC. 3480, la administrada ADRIANA SIMBALA BONILLA, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el Subsidio por fallecimiento que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta copia del Certificado Médico de Defunción, Acta de Defunción con Código de Barra N° 5001507122 de fecha 02 de setiembre del 2024, Partida de Matrimonio Civil N° Diecinueve (19) de fecha 26 de enero de 1974, boleta de venta N° 0001-0001606 emitida por Funeraria "CHAVEZ" con fecha 29 de agosto del 2024 a nombre de Castro Simbala Carlos, Copia de DNI de la recurrente y Copia de DNI del fallecido;

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 11 de noviembre del 2024 con HRC. N° 3656 la administrada Sra. Adriana Simbala Bonilla, manifiesta que los gastos de sepelio los realizó su hijo Carlos Reynaldo Castro Simbala, lo que solicita que dicha solicitud sea acumulada al expediente de origen con HRC. N° 3480 donde se adjunta la boleta original de los gastos efectuados por su hijo;





**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 344 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

Piura, **20 NOV 2024**

Que, con Informe Escalafonario N° 141-2024-ESC-UPER de fecha 18 de noviembre del 2024, el Encargado del Área de Escalafón, informa que el occiso ingreso a trabajar a esta entidad el 31 de diciembre de 1967 y ceso con fecha 28 de febrero de 1991, con un tiempo de servicios de 23 años, 01 mes y 28 días;

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142°, se establece que :

“Artículo 142°.- Los Programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir al Desarrollo Humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda , procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y de sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...).

Que, el citado reglamento en su Artículo 149°, establece ; “Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de Bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;

Que, el Decreto Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado Decreto, se dispone que :

**“5. Subsidio por fallecimiento** : Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, e el siguiente orden excluyente : cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o servidor : cónyuge, hijos o padres”.

**“6. Subsidio por Gastos de Sepelio o servicio funerario completo** : Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos”.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° , señalan lo siguiente:

**“4.6.- Subsidio por Fallecimiento**, la regla económica que corresponde el subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 ( mil quinientos y 00/100 soles ), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 344 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 20 NOV 2024

servidora pública o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”;

**“4.7.- Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio funerario Completo;** la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles ). **Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder”;** (negrita y subrayado nuestro);

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 de artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante;**

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto del 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

“Única. Otorgamiento del Subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen de Decreto Legislativo N° 276, Ley de las Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho persona.”

Que, en razón a ello, con Informe N° 415-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 27 de noviembre del 2024 la Unidad de Personal, concluye que en consecuencia y considerando los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe, es PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Sra. ADRIANA SIMBALA BONILLA, en calidad de cónyuge del Sr. MANUEL GUILLERMO CASTRO ALFARO (fallecido el 29 de agosto del 2024) el pago del subsidio por fallecimiento por única vez el importe de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) y al Sr. CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA en calidad de hijo, el subsidio por Gastos de Sepelio por única vez el importe de S/ 1,500.00 (Mil



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 344-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 20 NOV 2024

quinientos con 00/100 soles), según lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales, publicado en el Peruano, el 01 de enero del 2020;

Que, mediante memorándum N° 1716-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de noviembre del 2024, la Oficina de administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica, adjuntando el informe N° 415-2024/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 27 de noviembre del 2024, emitido por la Unidad de Personal, respecto al Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la administrada Sra. ADRIANA SIMBALA BONILLA; así como lo solicitado por el Sr. CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA, el subsidio por Gastos de Sepelio del mencionado pensionista; con el fin de que se emita opinión legal y prosecución de su trámite de acuerdo a Ley;

Que, con Informe Legal N° 304-2024/GRP-420010-420610, de fecha 12 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye PROCEDENTE la solicitud a favor de la recurrente ADRIANA SIMBALA BONILLA, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por la suma de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles ) por Subsidio por fallecimiento y al Sr. CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA, por subsidio por Gastos de Sepelio por un monto único de S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 716-2024-GRP-420010-420610 de fecha 12 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio peticionados por los administrados Sra. ADRIANA SIMBALA BONILLA y CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA , en donde ha recaído el informe N° 415-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 27 de noviembre del 2024 e informe legal N° 304-2024-GRP-420010-420610 de fecha 12 de diciembre del 2024, para que se sirva expedir la certificación presupuestaria;

Que, mediante Memorándum N° 328-2024-GRP-420010-420607 de fecha 13 de diciembre del 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de disponibilidad Presupuestal para el pago de subsidio por fallecimiento y Gastos de sepelio solicitados por los administrados Sra. ADRIANA SIMBALA BONILLA y el Sr. CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA, remitiendo el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° 725-2024-GRP-420010-420610 de fecha 16 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Administración con fojas (20), sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, peticionado por ADRIANA SIMBALA BONILLA y CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA, en donde ha recaído el Informe N° 415-2024-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 27 de noviembre del 2024, Informe Legal N° 304-2024-GRP-420010-420610 de fecha 12 de diciembre del 2024 y Memorándum N° 328-2024-GRP-420010-420607 de fecha 13 de diciembre del 2024;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 344-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.**

Piura, **20 NOV 2024**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a través dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

**SE RESUELVE:**

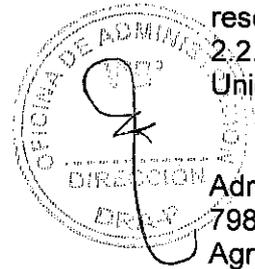
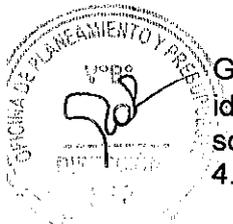
**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, el subsidio por fallecimiento, a favor de la administrada **Sra. ADRIANA SIMBALA BONILLA**, identificada con DNI N° 17536322 por el deceso de su cónyuge que en vida fue el ex pensionista de esta Dirección Sr. **MANUEL GUILLERMO CASTRO ALFARO**, por el monto de S /1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), conforme el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Artículo 4° numeral 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO : RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, el subsidio por Gastos de Sepelio, a favor del administrado **Sr. CARLOS REYNALDO CASTRO SIMBALA**, identificado con DNI N° 42572265, por el monto de S /1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), conforme el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Artículo 4° numeral 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

**ARTÍCULO TERCERO:** EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 100 Agricultura Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a los administrados Sra. Adriana Simbala Bonilla y Sr. Carlos Reynaldo Castro Simbala a su domicilio Calle Libertad 798 - Lambayeque; así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA -GR-DAE  
ING. PEDRO ANTONIO VALLIVIEBO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL